



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO III

Pamplona, 9 de noviembre de 1982

NUM. 50

## SUMARIO

### MESA

#### Proyectos de Ley foral

- Proyecto de Ley Foral por la que se modifican los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales (pág. 1).
- Proyecto de Ley Foral para la exacción de la Contribución sobre las Actividades Rústica y Pecuaria (pág. 2).
- Proyecto de Ley Foral sobre adopción de acuerdos por las Corporaciones Locales de Navarra (pág. 9).

#### Mociones

- Moción por la que se propone instar a la Diputación Foral para que en el plazo de dos meses remita al Parlamento un Proyecto de Ley foral sobre modificación del Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Navarra, formulada por los Parlamentarios del Grupo Mixto D. Fermin Arraiza y D. Mikel Soraturen (pág. 10).

#### Dictámenes

- Dictamen aprobado por la Comisión Especial de Derechos Humanos en relación con la situación de los subnormales en Navarra (pág. 11).
- Dictamen aprobado por la Comisión Especial de Derechos Humanos en relación con la situación del Centro Penitenciario de Pamplona (pág. 12).

#### ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- Reuniones celebradas en el mes de octubre de 1982 (pág. 13).
- Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara en el mes de octubre de 1982 (página 13).
- Relación de publicaciones efectuadas en el «Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra» en el mes de octubre de 1982 (pág. 16).

## MESA

### PROYECTO DE LEY FORAL POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 40, 41, 42, 43 Y 44 DE LA NORMA SOBRE REFORMA DE LAS HACIENDAS LOCALES

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Paccionado 121/1979, de 26 enero, la Diputación por Acuerdo de 26 de agosto de 1982, ha remitido al Parlamento un Proyecto de Ley Foral por la que se modifican los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 y concordantes del Reglamento Provisional, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

**SE ACUERDA:**

**Primero.** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Ley Foral por la que se modifican los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales.

**Segundo.** Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 117 a 143, ambos inclusive, del Reglamento Provisional.

**Tercero.** Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Cámara de Asuntos Municipales, dándole inmediato traslado de aquél.

**Cuarto.** Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 118.1 del Reglamento Provisional, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un plazo de quince días hábiles (que finalizará el día 27, a las 12 horas), durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Cámara de Asuntos Municipales.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 118.2, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Provisional.»

Pamplona, 2 de noviembre de 1982.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

**PROYECTO DE LEY FORAL  
POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS  
40, 41, 42, 43 y 44 DE LA NORMA SOBRE  
REFORMA DE LAS HACIENDAS LOCALES**

**Artículo único.** Se modifican los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales, que quedarán redactados del modo siguiente:

«Artículo 40. Constituirán la Imposición Municipal Autónoma la Contribución sobre las Actividades Agrícola y Pecuaria, la Contribución sobre la Riqueza Territorial Urbana, la Contribución sobre Actividades Diversas y los Impuestos sobre Solares, Circulación de vehículos, incremento del Valor de los Terre-

nos, Espectáculos públicos, Gastos suntuarios y Publicidad.

**Sección 2.ª Contribución sobre las  
Actividades Agrícola y Pecuaria.**

**Artículo 41.** La Contribución sobre las Actividades Agrícola y Pecuaria gravará las actividades que tengan dicho carácter.

**Artículo 42.** Serán sujetos pasivos de esta Contribución todos aquellos a quienes se les reconozca, a estos efectos, la cualidad de titulares de las actividades agrícolas y pecuarias.

**Artículo 43.** Las tarifas se acomodarán a las realidades técnicas y económicas de las actividades, así como a sus condiciones objetivas de superficie, tipo y clase de la tierra en el caso de las actividades agrícolas o del número de unidades y especie animales en el caso de las actividades pecuarias.

**Artículo 44.** La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las tarifas a las unidades o módulos que se establezcan.»

—o—

**PROYECTO DE LEY FORAL PARA LA  
EXACCION DE LA CONTRIBUCION  
SOBRE LAS ACTIVIDADES RUSTICA  
Y PECUARIA**

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Paccionado 121/1979, de 26 de enero, la Diputación por Acuerdo de 26 de agosto de 1982, ha remitido al Parlamento un Proyecto de Ley Foral para la exacción de la Contribución sobre las Actividades Rústica y Pecuaria.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 y concordantes del Reglamento Provisional, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

**SE ACUERDA:**

**Primero.** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Ley Foral para la exacción de la Contribución sobre las Actividades Rústica y Pecuaria.

**Segundo.** Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 117 a 143, ambos inclusive, del Reglamento Provisional.

**Tercero.** Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Cámara de Asuntos Municipales, dándole inmediato traslado de aquél.

**Cuarto.** Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 118.1 del Reglamento Provisional, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un plazo de quince días hábiles (que finalizará el día 27, a las 12 horas), durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Cámara de Asuntos Municipales.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 118.2, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Provisional.»

Pamplona, 2 de noviembre de 1982.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

**PROYECTO DE LEY FORAL  
PARA LA EXACCION DE LA CONTRIBUCION  
SOBRE LAS ACTIVIDADES RUSTICA  
Y PECUARIA**

**TITULO PRELIMINAR**

**CAPITULO UNICO.—Definición del Impuesto**

**Artículo 1.º** 1. La Contribución sobre las Actividades Agrícola y Pecuaria, denominada Contribución en los artículos siguientes de este texto, es un tributo municipal de naturaleza mixta que grava el mero ejercicio de las actividades agrícolas y pecuarias.

2. Dicha Contribución se exigirá con arreglo a las presentes Normas y a las disposiciones que en desarrollo de las mismas dicte la Diputación Foral de Navarra.

**Artículo 2.º** 1. La presente Contribución se registrará por los preceptos de esta Norma y

sus disposiciones reglamentarias, y se exigirá:

a) Cuando se trate de actividades agrícolas, forestales o mixtas, afectadas a inmuebles rústicos sitos en territorio foral navarro.

b) Cuando las especies ganaderas, avícolas o piscícolas, afectas a la actividad pecuaria, forestal o agrícola, pasten o se alimenten exclusivamente en territorio foral navarro, cualquiera que sea la condición de la persona que la ejerza.

c) Cuando tratándose de actividad ganadera transhumante o trasterminante se halle establecida normalmente en Navarra la base del ganado. Si este extremo no pudiera determinarse claramente, se presumirá, salvo prueba en contrario, que constituye tal base el domicilio del ganadero.

2. Será competente para exigir la Contribución, el Ayuntamiento del Término Municipal en el que se ejerza la actividad constitutiva del hecho imponible, de acuerdo con lo que se disponga en las tarifas.

**TITULO I**

**CAPITULO I.—El hecho imponible**

**Artículo 3.º** Constituye el hecho imponible el mero ejercicio de la actividad agrícola o pecuaria realizado, en calidad de propietario, arrendatario, aparcero, o en virtud de cualquier otro derecho sobre los bienes de naturaleza rústica o pecuaria que le permita el ejercicio de la actividad.

**Artículo 4.º** Se considerarán a efectos tributarios, bienes y derechos:

1. De naturaleza rústica:

a) El suelo no calificado como bien de naturaleza urbana por la Norma para la Exacción de la Contribución Territorial Urbana.

b) Los derechos reales que recaigan sobre bienes de dicha naturaleza.

2. De naturaleza pecuaria:

a) Las especies ganaderas, avícolas y piscícolas.

b) Los derechos que sobre los antecitados bienes se constituyan.

**Artículo 5.º** 1. Las actividades constitutivas del hecho imponible se especificarán en las Tarifas del Impuesto.

2. En la confección de las Tarifas prevalecerán los siguientes principios:

a) Delimitación de las actividades gravadas, tipificándolas mediante elementos fijos que deberán concurrir en el momento del devengo del Impuesto.

b) Concordancia tributaria con el concepto real del ámbito espacial de actuación.

c) Configuración, dentro de la actividad gravada, de aquella o aquellas otras que, anejo, preparatorio o derivado de la actividad principal, puedan ser consideradas como complementarias de la misma.

3. Las actividades no tarifadas de modo expreso, tributarán, provisionalmente, en la forma que se establezca en las tarifas.

**Artículo 6.º** El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio legal y, en particular, por los que reglamentariamente se determinen.

#### **CAPITULO II.—El sujeto pasivo**

**Artículo 7.º** 1. Serán sujetos pasivos de esta Contribución, todas las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que realicen en Territorio Foral de Navarra cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º de estas Normas.

2. A estos efectos se entenderá que ejercen las actividades agrícola o pecuaria, todos aquellos titulares de bienes y derechos de naturaleza rústica o pecuaria, cuando no hubieren declarado en la forma que se establezca reglamentariamente la cesión a terceros de dichos bienes o derechos.

#### **CAPITULO III.—Exenciones**

**Artículo 8.º** Disfrutarán de exención subjetiva permanente de esta Contribución.

1. El Estado Español.

2. La Diputación Foral, los Ayuntamientos, Concejos y demás entes locales de Navarra.

3. Los Estatutos extranjeros en cuanto resulte procedente en virtud de los Convenios o Tratados Internacionales suscritos por el Estado Español.

4. La Cruz Roja Española por las que no le produzcan renta.

**Artículo 9.º** Disfrutarán de exención permanente por razón del objeto, los titulares de los siguientes bienes de naturaleza rústica.

1) Los de uso público.

2) Los de servicio público, siempre que no produzcan renta, no considerándose a estos efectos, como tales, las tasas y tarifas de derecho público.

3) Los caminos públicos, puentes y canales de riego construidos por empresas particulares, cuando por contrato estén adjudicados a dichas empresas los productos con exención de la Contribución.

4) Los ocupados por líneas de ferrocarriles, así como los terrenos indispensables para la explotación de dichas vías.

5) Los ocupados por minas, incluso las de sal, siempre que dichas minas hayan sido objeto de concesión con arreglo a la legislación sobre minería y que los concesionarios cumplan todas las obligaciones que les incumban, según las disposiciones que regulen los impuestos y contribuciones que gravan las actividades y los rendimientos mineros.

6) Los que se dediquen a Coto escolar de previsión, de carácter predominantemente forestal.

7) Los pertenecientes a las empresas que se dediquen a la investigación y explotación de los hidrocarburos naturales, líquidos y gaseosos yacentes en Navarra.

#### **CAPITULO IV.—La deuda tributaria**

**Artículo 10.** 1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas de la Contribución de acuerdo con los preceptos de esta Norma y las disposiciones reglamentarias.

Las Tarifas se fijarán por unidad animal o de superficie, y en función de la especie pecuaria o del tipo y clase de la tierra, según se trate de una u otra actividad.

2. Las Tarifas serán actualizadas cada dos años.

#### **CAPITULO V.—Período impositivo y devengo de la cuota**

**Artículo 11.** 1. El período impositivo coincidirá con el año natural, al cual se referirán las cuotas determinadas en las tarifas.

2. La cuota se devengará semestralmente y se ingresará dentro de los plazos que reglamentariamente se determinen.

3. Si las Tarifas no señalasen una cuota fija, sino un coeficiente o módulo a girar sobre determinados conceptos, aquéllas determinarán en cada caso el momento del devengo de las cuotas.

## **CAPITULO VI.—Gestión del impuesto**

### **Sección 1.—El Registro Fiscal de la Riqueza Rústica**

**Artículo 12.** El Registro Fiscal de la Riqueza Rústica es el conjunto de documentos en que figuran relacionados y debidamente clasificados todos los bienes y derechos de naturaleza rústica, se hallen o no exentos, con indicación de su valor patrimonial, sus titulares de dominio y explotación y demás elementos necesarios para la exacción del tributo o aplicación de la exención correspondiente.

**Artículo 13.** Con relación a cada término municipal se creará una Comisión Mixta para la implantación de los Registros y Catastros, que será quien ostente la competencia para la aprobación de las Ponencias.

Dicha Comisión estará formada por tres representantes del Ayuntamiento afectado y tres representantes de la Diputación Foral.

La Presidencia de la Comisión la ostentará uno de los representantes de la Diputación, el cual dispondrá de voto dirimente en los casos de empate.

**Artículo 14.** 1. La Diputación realizará los trabajos necesarios para la elaboración de las Ponencias.

2. Dichos trabajos serán remitidos a la correspondiente Comisión Mixta para su estudio y correspondiente elaboración de la propuesta de Ponencia.

3. La propuesta elaborada se remitirá al Ayuntamiento, el cual deberá exponerla al público por término de quince días para que los contribuyentes afectados puedan examinarla y formular, en su caso, las alegaciones que consideren oportunas.

4. Concluido el plazo de exposición al público y en el término de los cinco días siguientes, el Ayuntamiento informará el expediente, efectuará las alegaciones que estime oportunas y remitirá toda la documentación a la Comisión Mixta.

5. La Comisión Mixta, en el plazo de 30 días, celebrará sesión en la que, dará vista al informe del Ayuntamiento y resolverá todas

sus alegaciones y las de los particulares, procediendo, en su caso, a efectuar la aprobación de la Ponencia.

6. Una vez aprobadas las Ponencias, se remitirán al Ayuntamiento correspondiente y a la Diputación.

**Artículo 15.** 1. El Registro Fiscal de Actividades Agrícolas, al objeto de su adecuada conservación, expenderá la Cédula Parcelaria, previa solicitud y pago de las tasas correspondientes por parte del interesado.

2. La Cédula Parcelaria que contendrá los datos de cada parcela en particular, será de obligada presentación a la formalización de documentos públicos y para la ejecución de trabajos relativos a las alteraciones de los inmuebles.

### **Sección 2.—Del Registro Fiscal de la Riqueza Pecuaria**

**Artículo 16.** El Registro Fiscal de la Riqueza Pecuaria es el Conjunto de documentos en que figuran relacionados y debidamente clasificados todos los bienes y derechos de naturaleza pecuaria, se hallen o no exentos, con indicación de su valor patrimonial, sus titulares de dominio y explotación y demás elementos necesarios para la exacción del tributo o aplicación de la exención correspondiente.

**Artículo 17.** Con carácter provincial se creará una Comisión Mixta para la implantación de los Registros y Catastros, que será quien ostente la competencia para la elaboración de las Ponencias.

Dicha Comisión estará formada por cinco representantes de los Ayuntamientos, que corresponderán uno por cada Merindad, designados por los Ayuntamientos componentes de la misma y cinco representantes de la Diputación.

La presidencia de la Comisión la ostentará uno de los representantes de la Diputación, el cual dispondrá de voto dirimente en los casos de empate.

**Artículo 18.** 1. La Diputación realizará los trabajos necesarios para la elaboración de las Ponencias.

2. Dichos trabajos serán remitidos a la Comisión Mixta Provincial para su estudio y correspondiente elaboración de la propuesta de Ponencia.

3. La propuesta elaborada será publicada

en el Boletín Oficial de la Provincia, estableciéndose el plazo de 30 días para que sean presentadas las posibles alegaciones ante la Comisión Mixta.

4. En el plazo de treinta días siguientes al de la conclusión del período de alegaciones, la Comisión Mixta celebrará sesión, en la que resolverá todas las alegaciones y procederá, en su caso, a efectuar la aprobación de la Ponencia.

5. Una vez aprobada la Ponencia, se remitirá a los Ayuntamientos y a la Diputación.

### Sección 3.ª—Disposiciones comunes

**Artículo 19.** 1. La gestión de la Contribución corresponderá a los Ayuntamientos y a la Diputación Foral de Navarra.

2. Corresponderá a la Diputación la confección y conservación de los Registros Fiscales con arreglo a las disposiciones reglamentarias.

Los Catastros contendrán exclusivamente los elementos necesarios para la exacción del tributo y serán confeccionados y conservados por los Ayuntamientos en base a los datos de los Registros.

3. Los propietarios de bienes sujetos a esta Contribución, o sus administradores o representantes legítimos, vienen obligados a declarar en el Ayuntamiento en cuyo territorio radiquen dichos bienes, las alteraciones que se hayan producido, tanto en orden físico, como de carácter económico y jurídico, formulando las correspondientes declaraciones de acuerdo con las normas que reglamentariamente se dictarán.

### Sección 4.ª—Investigación y comprobación

**Artículo 20.** 1. La investigación y comprobación de los Registros Fiscales se realizarán por la Diputación y por los Ayuntamientos en la forma que reglamentariamente se determine.

2. En todo caso, la Diputación ejercerá la función de alta inspección de la gestión de los Ayuntamientos en relación con la Contribución.

## CAPITULO VII.—Infracciones y sanciones

**Artículo 21.** Las infracciones podrán ser:

- a) Simples infracciones.
- b) De omisión.
- c) De defraudación.

**Artículo 22.** Se entiende por infracciones tributarias simples, los actos u omisiones que sean solamente el cumplimiento defectuoso de preceptos fiscales. Se comprenden como tales:

a) La presentación fuera de plazo de las declaraciones exigidas a los contribuyentes, si no hubiera mediado requerimiento de la Administración.

b) El no proporcional en plazo a la Administración Municipal, los datos, informes, antecedentes y justificantes por ella reclamados.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora e investigadora de la Administración.

d) El incumplimiento del deber general de colaboración a la gestión económica municipal, tanto por parte de los sujetos pasivos como de terceros ajenos a la deuda tributaria.

e) La rehabilitación de efectos timbrados, precintos y otros de naturaleza análoga que ya hubieren sido legítimamente empleados con anterioridad.

f) Los actos y omisiones a que se refiere el artículo siguiente, en cuanto no se haya producido perjuicio económico para la Hacienda municipal.

**Artículo 23.** Se entiende por infracciones de omisión, aquellas acciones u omisiones que tiendan a ocultar a la Administración, total o parcialmente, la verificación del hecho imponible o la exacta determinación de su base de gravamen mediante la falta de presentación por los interesados de las declaraciones exigibles con arreglo a la normativa vigente o mediante la presentación de declaraciones falsas o inexactas que no sean consecuencia de errores materiales o de hecho.

**Artículo 24.** Se entiende por infracciones de defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir por cualquier concepto y de sus representantes legales con propósito de eludir totalmente o aminorar el pago de las cuotas o liquidaciones correspondientes siempre que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que hayan ofrecido resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora o investigadora de la Administración.

b) Que se aprecie la existencia de dolo o mala fe por parte del sujeto pasivo.

c) Que existan irregularidades de índole

contable o registral en orden a las exacciones correspondientes.

d) Que haya presentado falsa declaración de baja.

e) Que sea reincidente.

f) Que por la naturaleza del acto u omisión se hayan previsto con tal carácter en las disposiciones reglamentarias que se dicten.

**Artículo 25.** 1. Tendrá la consideración de reincidente el sujeto pasivo que dentro de los cinco años anteriores a la nueva infracción hubiera incurrido en omisión o defraudación según resolución firme y por igual modalidad y concepto dentro de la misma exacción.

2. Igualmente tendrá la consideración de reincidente el sujeto pasivo que al cometer la infracción hubiese sido sancionado tres veces en los diez últimos años por omisión o defraudación en virtud de resolución firme y por la misma exacción.

**Artículo 26.** 1. Las infracciones tributarias serán sancionadas:

a) Las simples con multas de 100 a 15.000 pesetas por cada infracción, además de lo que procede en los casos de omisión o defraudación, conforme a las letras b) y c) siguientes. Si la infracción consistiera en el incumplimiento de las obligaciones de índole contable y registral que impongan a los sujetos pasivos las respectivas normas reguladoras, la sanción consistirá en multa de 500 a 250.000 pesetas.

b) Las de omisión, con multa de medio al tanto de la deuda tributaria ocultada, con un mínimo de 250 pesetas.

c) Las de defraudación, con multa del tanto al triplo de la deuda tributaria defraudada, con un mínimo de 500 pesetas.

2. Todas las sanciones a que se refiere el número anterior, salvo las de índole contable y registral de que trata el número siguiente, serán impuestas por la Administración municipal con ocasión de los requerimientos y liquidaciones que sean procedentes.

3. Las infracciones simples por incumplimiento de obligaciones de índole contable y registral se sancionarán por las Autoridades municipales teniendo en cuenta la repetición del hecho que da origen a la infracción y la transcendencia de esta última.

4. La cuantía de la multa podrá alcanzar hasta 10.000 pesetas en casos de negligencia simple; hasta 100.000 pesetas en los de negligencia grave; hasta 200.000 pesetas en los de

omisión total de contabilidad y hasta 250.000 pesetas en los de falsedad.

**Artículo 27.** Estas sanciones se impondrán por el Alcalde cuando su cuantía no exceda de 10.000 pesetas; por la Comisión Permanente si rebasaren dicha cantidad, sin exceder de 100.000 pesetas; y por el Ayuntamiento en pleno en los demás casos. Cuando no existiere Comisión Permanente corresponderá al pleno de la Corporación la imposición de sanciones que rebasen la cantidad de pesetas 10.000.

**Artículo 28.** En cualquier supuesto, para imponer la multa se incoará expediente en el que se dará audiencia al interesado.

**Artículo 29.** Para la imposición de dichas multas se atenderá en cada caso a la gravedad de la infracción, la importancia de cada supuesto, el retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales, el perjuicio económico causado a la Hacienda Municipal, la buena o mala fe del sujeto pasivo y su reincidencia en la comisión de las mismas infracciones.

**Artículo 30.** En las infracciones tributarias simples las multas serán objeto de reducción automática en un 50 por 100 cuando el sancionado, sin previo requerimiento de la Administración municipal cumpla sus obligaciones aunque lo hiciera fuera de plazo. Las sanciones que procedan por las infracciones de omisión o defraudación se reducirán automáticamente al 50 por 100 de su cuantía cuando el sujeto pasivo o responsable dé su conformidad a la propuesta de liquidación que se formule.

## CAPITULO VIII.—Reclamaciones y recursos

**Artículo 31.** 1. Contra los actos administrativos de gestión de la Contribución realizados por los Ayuntamientos, podrán interponerse los recursos establecidos con carácter general en el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra contra las resoluciones municipales.

2. Contra los acuerdos de aprobación definitiva de los Registros, adoptados por las Comisiones Mixtas para la implantación de los Registros cabrá interponer recurso de alzada ante la Diputación.

3. Las resoluciones que dicte la Diputación serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con arreglo a las normas vigentes.

**CAPITULO IX.—Prescripción**

**Artículo 32.** Prescribirán a los cinco años los siguientes derechos y acciones:

a) En favor de los sujetos pasivos:

1.º El derecho de la Administración municipal para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, contando dicho plazo desde el día del devengo.

2.º La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contado desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

3.º La acción para imponer sanciones tributarias, contado desde el momento en que se cometieren las respectivas infracciones.

b) En favor de la Administración, el derecho a la devolución de ingresos indebidos, contado desde el día en que se realizó dicho ingreso.

**Artículo 33.** 1. Los plazos de prescripción a que se refiere el apartado a) del artículo anterior se interrumpen:

a) Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo conducente al reconocimiento, regularización, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación de la exacción devengada por cada hecho imponible.

b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase; cuando por culpa imputable a la propia Administración ésta no resuelva dentro del plazo establecido al efecto, el período de prescripción volverá a computarse a partir del momento en que deba entenderse transcurrido dicho plazo.

c) Por cualquier actuación del sujeto pasivo conducente al pago o liquidación de la deuda tributaria.

2. Para el caso del apartado b) del artículo anterior, el plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier acto fehaciente del sujeto pasivo que pretenda la devolución del ingreso indebido, o por cualquier acto de la Administración, en que se reconozca su existencia.

**Artículo 34.** La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepción el sujeto pasivo.

**Artículo 35.** Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas, en tanto no se rehabiliten dentro del

plazo de prescripción. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.

**Disposiciones transitorias**

1.º Hasta que no se haga efectiva la aplicación de los nuevos valores catastrales, seguirán en vigor los recursos de nivelación contemplados en los artículos 514 a 522 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, cuyo incremento anual no podrá ser superior al incremento del índice de precios al consumo.

2.º Se entenderán extinguidas en el plazo de cinco años, contados a partir de la vigencia de la presente Norma, todas las exenciones, reducciones y bonificaciones que hubieran sido concedidas por tiempo indefinido en virtud de disposición normativa o acuerdo de Diputación.

Se respetarán hasta completar el plazo por el que fueron otorgadas:

a) Las exenciones tributarias temporales concedidas al amparo de los Acuerdos de la Diputación Foral de Navarra de 28 de julio de 1932 y 17 de enero de 1958.

b) Las bonificaciones temporales concedidas al amparo del Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de 27 de julio de 1978.

3.º La Comisión Mixta correspondiente, iniciará sus trabajos en el plazo máximo de tres meses, para lo cual, Diputación realizará los trabajos a enviar a dicha Comisión antes del mencionado plazo.

**Disposiciones finales**

1.º No obstante lo dispuesto en las disposiciones anteriores, el régimen de exenciones establecido en el Capítulo III de esta Norma, será de aplicación general en todo el territorio navarro a partir de la entrada en vigor de las mismas.

2.º La Diputación Foral desarrollará la presente Norma en el plazo máximo de tres meses.

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Disposición adicional**

1. Sin perjuicio de las facultades que corresponden a los Ayuntamientos en orden a la



liquidación y cobro de esta Contribución, la Diputación Foral de Navarra, para facilitarles la gestión de la misma, establecerá un servicio de liquidación, que podrá ser utilizado por todos los Ayuntamientos de la provincia.

2. Los Ayuntamientos que deseen utilizar este servicio lo comunicarán a la Diputación.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango y acuerdos de la Diputación Foral de Navarra, se opongan a lo dispuesto en la presente Norma y expresamente:

1. Los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra.

2. El artículo 118 del Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra.

—o—

### **PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LAS CORPORACIONES LOCALES DE NAVARRA**

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Paccionado 121/1979, de 26 de enero, la Diputación, por Acuerdo de 7 de octubre de 1982, ha remitido al Parlamento un Proyecto de Ley sobre adopción de acuerdos por las Corporaciones Locales de Navarra.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes del Reglamento Provisional, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

#### **SE ACUERDA:**

**Primero.** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Ley sobre adopción de acuerdos por las Corporaciones Locales de Navarra.

**Segundo.** Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento por el procedimiento de urgencia al que se refiere el artículo 105, del Reglamento Provisional.

**Tercero.** Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Cámara de Asuntos Municipales, dándole inmediato traslado de aquél.

**Cuarto.** Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105.2 del Reglamento Provisional, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un plazo de ocho días hábiles (que finalizará el día 19, a las 12 horas), durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Cámara de Asuntos Municipales.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 118.2, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Provisional.»

Pamplona, 2 de noviembre de 1982.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

### **PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LAS CORPORACIONES LOCALES DE NAVARRA**

**Artículo 1.º** 1. En tanto permanezcan en suspenso las funciones de las Juntas de Veintena, Quincena y Oncena de los Ayuntamientos, estos deberán adoptar sus acuerdos, en los asuntos en que reglamentariamente se exija la intervención de aquéllas, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente compongan la Corporación.

2. No obstante lo anterior, cuando en virtud de lo establecido en las disposiciones vigentes, se exija un quorum superior para la validez de acuerdos relativos a determinadas materias, deberán ser aquéllos adoptados con dicho quorum superior.

3. En los casos en que no se exija un quorum especial, los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose por tal la que se produzca cuando los votos a favor son más que los votos en contra. Cuando se produzca empate, se repetirá la votación en la misma sesión o en la siguiente, si el asunto no fuere declarado de urgencia, y de reiterarse aquél, decidirá el

Presidente con voto de calidad. El voto de los miembros de la Corporación podrá ser afirmativo, negativo o en blanco. Igualmente podrán abstenerse de votar.

**Artículo 2.º** 1. Los acuerdos de los Concejos regidos por Juntas de Veintena, Quincena u Oncena se adoptarán con la votación favorable que, según la materia de que se trate, esté establecida para los acuerdos municipales.

2. En todo caso, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente compongan la Corporación para la validez de los acuerdos de los Concejos regidos por Juntas referentes a aquellas materias respecto a las cuales, en los Municipios, se exige la intervención de las Juntas de Veintena, Quincena u Oncena.

**Artículo 3.º** En los Concejos abiertos, los acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría simple de los miembros presentes a que se refiere el número 3 del artículo 1.º.

#### **Disposición final**

La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogados el apartado 2.º del artículo primero de la «Norma sobre Juntas de Oncena, Quincena y Veintena», la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra, y el artículo 36 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra.

—o—

**MOCION POR LA QUE SE PROPONE  
INSTAR A LA DIPUTACION FORAL  
PARA QUE EN EL PLAZO DE DOS MESES  
REMITA AL PARLAMENTO UN  
PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE  
MODIFICACION DEL REGLAMENTO  
ORGANICO DEL TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO DE NAVARRA,  
FORMULADA POR LOS**

#### **PARLAMENTARIOS DEL GRUPO MIXTO D. FERMIN ARRAIZA Y D. MIKEL SORAUREN**

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento, previa audiencia de la Junta de Portavoces, acordó no admitir a trámite la moción presentada por los Parlamentarios Forales Sres. Arraiza y Sorauren, instando a la Diputación Foral para que, en el plazo de dos meses, remita a este Parlamento Foral un proyecto de Ley Foral sobre modificación del Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Navarra, que incluya, en particular, un régimen actualizado de incompatibilidades y de oposiciones para cubrir todos los cargos.

Lo que comunico a usted a los efectos oportunos.

Pamplona, 2 de noviembre de 1982.

Víctor Manuel Arbeloa.

#### **MOCION**

**POR LA QUE SE PROPONE INSTAR A LA  
DIPUTACION FORAL PARA QUE EN EL PLAZO  
DE DOS MESES REMITA AL PARLAMENTO  
UN PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE  
MODIFICACION DEL REGLAMENTO  
ORGANICO DEL TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO DE NAVARRA,  
FORMULADA POR LOS PARLAMENTARIOS  
DEL GRUPO MIXTO, D. FERMIN ARRAIZA Y  
D. MIKEL SORAUREN**

El nuevo Estatuto General de la Abogacía aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1982, establece en su artículo 27 que, «el ejercicio de la abogacía es absolutamente incompatible... 2.º Con los cargos judiciales o fiscales, cualesquiera que sea su denominación y grado, con los pertenecientes al Secretariado de los Juzgados y Tribunales y con los de oficiales, auxiliares y subalternos de los mismos».

La rotundidad con que el nuevo Estatuto General de la Abogacía prohíbe a los abogados en ejercicio ostentar cargos judiciales en Tribunales, cualesquiera que sea su denominación y grado, vuelve a plantear entre los quehaceres de este Parlamento Foral la necesidad de poner orden, aunque sea tarde, en nuestro

Tribunal Administrativo de Navarra, cuyos miembros incurren de lleno en dicha incompatibilidad, situación que supone un permanente atentado a la democracia y a la justicia.

Euskadiko Ezkerra presentó en su día una moción sobre este tema, que no fue aceptada, pero ante la nueva situación legal creada por el recientemente aprobado Estatuto General de la Abogacía, es todavía más apremiante la actualización de las normas provinciales sobre el particular.

Como ya decíamos entonces, los cuatro miembros letrados del Tribunal administrativo de Navarra son nombrados discrecionalmente por la Diputación. Además dos de ellos pertenecen a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados.

Además de lo ya preceptuado en el artículo 27 del Estatuto General de la Abogacía, debe señalarse que la incompatibilidad que figura en el punto b), del artículo 21 del Reglamento Orgánico del citado Tribunal, creado por el Consejo Foral Administrativo el 24 de junio de 1964, debe ser actualizada y ampliada incluyendo el ejercicio libre de la Abogacía en todo tipo de materias y trabajos profesionales, por lo que no deberán figurar como ejercientes en ningún Colegio de Abogados. Ello, además, es la única forma de evitar corruptelas que están en la mente de los navarros.

Asimismo, se deberá proponer un nuevo artículo para dicho Reglamento, en el que se exija que los candidatos a los cargos de los cuatro miembros letrados, hayan superado oposiciones convocadas a tal efecto.

En consecuencia, y al amparo del artículo 150, 1 a) del Reglamento Provisional del Parlamento Foral, proponemos que éste, previa deliberación, adopte el siguiente acuerdo:

Instar a la Diputación Foral para que, en el plazo de 2 meses remita a este Parlamento Foral un Proyecto de Ley Foral sobre modificación del Reglamento Orgánico del Tribunal Administrativo de Navarra, que incluya, en particular, un régimen actualizado de incompatibilidades y de oposiciones para cubrir todos los cargos.

Pamplona, 1 de octubre de 1982; D. Fermín Arraiza y D. Mikel Sorauren.

—o—

## DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS EN RELACION CON LA SITUACION DE LOS SUBNORMALES EN NAVARRA

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Al amparo de lo establecido en el apartado 8 de las Normas para la constitución, organización y funcionamiento de la Comisión Especial de Derechos Humanos y de conformidad con el acuerdo vinculante, adoptado por la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

**Primero.** Ratificar el Dictamen aprobado por la Comisión Especial de Derechos Humanos en relación con la situación de los subnormales en Navarra.

**Segundo.** Ordenar la publicación del referido Dictamen en el Boletín Oficial de la Cámara.

Pamplona, 2 de noviembre de 1982.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

### DICTAMEN

#### SOBRE LA SITUACION DE LOS SUBNORMALES EN NAVARRA

La Comisión Especial de Derechos Humanos del Parlamento de Navarra, tras numerosas gestiones de todo tipo por conocer y remediar la difícil situación de los subnormales en Navarra, y a la vista del escrito presentado por la Junta Provincial de ANFAS, de 25 de septiembre de este año, acuerda:

1.º Instar al Presidente del Gobierno de Navarra para que adopte las soluciones económicas urgentes a fin de impedir el cierre de varios Centros y la suspensión de contratos de quienes trabajan en los mismos.

2.º Instar al Presidente del Gobierno de Navarra para que, sin perjuicio de la decisión que adopte el Parlamento en su próximo Pleno ante la moción presentada por un Grupo

Parlamentario sobre este tema, el Gobierno de Navarra asuma la responsabilidad de arbitrar los medios que sean necesarios para que el colectivo de los disminuidos psíquicos desarrolle plenamente su vida con las particularidades que les caracterizan.

—o—

**DICTAMEN APROBADO POR LA  
COMISION ESPECIAL DE DERECHOS  
HUMANOS EN RELACION CON LA  
SITUACION DEL CENTRO  
PENITENCIARIO DE PAMPLONA**

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Al amparo de lo establecido en el apartado 8 de las Normas para la constitución, organización y funcionamiento de la Comisión Especial de Derechos Humanos y de conformidad con el acuerdo vinculante, adoptado por la Junta de Portavoces,

**SE ACUERDA:**

**Primero.** Ratificar el Dictamen aprobado por la Comisión Especial de Derechos Humanos en relación con la situación del Centro Penitenciario de Pamplona.

**Segundo.** Ordenar la publicación del referido Dictamen en el Boletín Oficial de la Cámara.

Pamplona, 2 de noviembre de 1982.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

**DICTAMEN**

**SOBRE LA SITUACION DEL CENTRO  
PENITENCIARIO DE PAMPLONA**

La Comisión de Derechos Humanos de este Parlamento sigue atentamente las noticias que se refieren a la situación de la Prisión de Pamplona.

Como es sabido de V.E., el 24 de noviembre de 1980 esta Comisión giró visita a la citada Prisión y aún perdura en nuestro ánimo la penosa impresión que el estado de la cárcel presentaba, sobre todo en cuanto a instalaciones sanitarias, que son, dicho con franqueza, inhumanas.

Malo sería que se careciera, como se carece, de las adecuadas instalaciones deportivas y culturales, pero es intolerable que, en lo que afecta a la higiene y condiciones generales de salubridad de los detenidos, se venga manteniendo un estado de cosas que llena de pesar a cualquier persona que tenga la menor sensibilidad humana.

Las sentencias por las cuales se justifican las detenciones, o cuando éstas tienen el carácter de preventivas, hacen relación a la privación de libertad, pero nunca incluyen el que esa privación se haya de llevar a cabo en condiciones que conculquen las más elementales medidas de higiene y salubridad.

En su virtud, esta Comisión Especial de Derechos Humanos, Acuerda:

«Instar a la Excma. Diputación Foral a que, entre tanto se llega a la construcción del nuevo edificio de la Prisión, venga en remedio de estas perentorias necesidades cuya solución no hará sino poner en situación de elemental humanidad a quienes padecen la privación de libertad.»

—o—

## ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### REUNIONES CELEBRADAS EN EL MES DE OCTUBRE DE 1982

#### Día 4

- A las 17 h.: Comisión Especial de Derechos Humanos.  
— Visita a la Prisión de Pamplona.

#### Días 11, 18 y 25

- A las 17 h.: Ponencia de la Comisión de Régimen Foral.  
— Proyecto de Estatuto de la Función Pública Foral.

—o—

### RELACION DE DOCUMENTOS QUE HAN TENIDO ENTRADA EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA CAMARA EN EL MES DE OCTUBRE DE 1982

#### Día 1

- Informe del Director del Centro Penitenciario de Pamplona en relación con las mejoras realizadas en la Prisión desde enero de 1981, fecha en que tomó posesión de su cargo.
- Moción de los Sres. Arraiza y Sorauren, del Grupo Parlamentario Mixto, instando a la Diputación Foral para que remita un Proyecto de Ley Foral sobre modificación del Régimen Orgánico del Tribunal Administrativo de Navarra.

#### Día 4

- Oficio de la Audiencia Territorial de Pamplona solicitando documentación relativa a la adjudicación del Boletín Oficial del Parlamento en relación con el recurso interpuesto por «Gráficas Iruña».
- Acuerdo de la Diputación Foral remitiendo Proyecto de Ley Foral para la exacción de la Contribución sobre las actividades agrícola y pecuaria.

- Acuerdo de la Diputación Foral remitiendo Proyecto de Ley Foral por la que se modifican los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Norma sobre reforma de las Haciendas Locales.

- Informe del Centro de Dinámica Mental sobre las actividades llevadas a cabo en dicho Centro.

#### Día 5

- Acuerdo de la Mancomunidad de Aguas de la Comarca de Pamplona en relación con el Proyecto de Norma sobre exenciones y bonificaciones tributarias en las Haciendas Locales de Navarra.
- Acuerdo de la Diputación Foral remitiendo Proyecto de Ley Foral sobre dotación de suplemento de crédito para abonar el nuevo complemento de incompatibilidad del cuerpo de gestores e investigadores de Hacienda.

#### Día 8

- Escrito de los Obreros del Servicio de Incendios en relación con el Estatuto de la Función Pública Foral.
- Informe del Centro Penitenciario de Pamplona relacionando las obras imprescindibles a realizar en dicho Centro.

#### Día 9

- Acuerdo de la Diputación Foral remitiendo Proyecto de Ley Foral para la construcción de Colegios Nacionales del Convenio de 1978.

#### Día 11

- Escrito de D. Joaquín Taberna Carvajal, Procurador de los Tribunales, en relación con el recurso presentado por D. José Javier Monreal Jimeno.
- Acuerdo de la Diputación Foral remitiendo Proyecto de Ley Foral sobre concesión de un crédito extraordinario para atender a gastos de residencias y ANFAS.
- Acuerdo de la Diputación Foral remitiendo Proyecto de Ley Foral sobre adopción de acuerdos por las Corporaciones Locales de Navarra.

**Día 13**

- Informe del Director del Centro Penitenciario de Pamplona relacionado con M.S.P.

**Día 14**

- Enmiendas del Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» al Proyecto de Ley Foral sobre modificación del art. 9, apartado 3 de la Norma General de Contratación.
- Enmiendas del Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» al Proyecto de Ley Foral sobre concesión de ayudas y reconocimiento de obligaciones por las entidades públicas navarras.
- Enmiendas del Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» al Proyecto de Ley Foral sobre agrupación de determinados Ayuntamientos para servirse de un solo Secretario.
- Enmiendas del Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» al Proyecto de Ley Foral sobre exenciones y bonificaciones tributarias en las Haciendas Locales de Navarra.
- Escrito de MEYCO, S.A. presentando presupuesto de mobiliario para sustituir las sillas existentes en el Salón de Plenos del Parlamento Foral.

**Día 16**

- Enmienda del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento Foral» al Proyecto de Ley Foral sobre financiación de deudas de las corporaciones locales al 31-12-81.
- Enmienda del Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento Foral» al Proyecto de Ley Foral sobre exenciones y bonificaciones tributarias en las Haciendas Locales de Navarra.
- Acuerdo de la Diputación Foral notificando que se ha encomendado a la Dirección de Obras Públicas la elaboración de un informe sobre la concesión de frecuencias para las emisoras de radio.
- Acuerdo de la Diputación Foral notificando la designación de D. Pedro Sánchez de Muniáin, Diputado Foral Ponente de Agricultura, Ganadería y Montes, para que informe ante la Comisión de Agricultura del Parlamento sobre la asistencia clínica animal en la zona norte de Navarra.
- Acuerdo de la Diputación Foral notificando la designación de D. Pedro Sánchez de

Muniáin, Diputado Foral Ponente de Agricultura, Ganadería y Montes, para que informe sobre los graves daños y los efectos consiguientes originados por la prolongada sequía.

**Día 18**

- Informes del Centro Penitenciario de Pamplona en relación con M.S.P.
- Escrito de M.S.P., de Zaragoza, enviando al Presidente del Parlamento documentación sobre su caso.
- Enmienda del Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» al Proyecto de Ley Foral sobre exenciones y bonificaciones tributarias en las Haciendas Locales de Navarra.
- Escrito de D. Florentino Ezcurra relatando el problema por el que atraviesan los dos centros ocupacionales de Cáritas Diocesana.

**Día 20**

- Informe de la Oficina de Información de la Universidad de Navarra sobre la situación educativa en Bélgica.

**Día 21**

- Escrito de ANFAS en relación con el Acuerdo adoptado por la Diputación Foral sobre la grave situación por la que atraviesan sus centros.
- Escrito del Ayuntamiento de Estella relacionado con la situación por la que atraviesa ANFAS.
- Acuerdo del Ayuntamiento de Aibar en relación con un poste de hormigón situado en el patio escolar que transporta corriente de alta tensión.

**Día 25**

- Escrito de Y.M.S.H.G. en relación con su situación.
- Acuerdo de la Diputación Foral remitiendo Proyecto de Ley Foral sobre concesión de un crédito extraordinario para incrementar la partida «Apoyo al Hospital Comarcal de Estella».
- Acuerdo de la Diputación Foral remitiendo Proyecto de Ley Foral sobre Demarcaciones Territoriales Sanitarias.
- Acuerdo de la Diputación Foral remitiendo Proyecto de Ley Foral sobre concesión de

un crédito extraordinario para Guarderías Infantiles.

#### Día 26

- Escrito de D. Fernando Belzunce, Presidente de ASPACE, solicitando la visita de la Comisión Especial de Derechos Humanos al Centro Aspace para informarle de la grave situación por la que pasan los afectados de parálisis cerebral.
- Escrito del Colegio Oficial de Secretarios en relación con el Estatuto de la Función Pública Foral.

#### Día 28

- Acuerdo de la Diputación Foral remitiendo Proyecto de Ley Foral sobre la Cámara de Comptos.
- Estudio sobre las enseñanzas universitarias de Navarra remitido por la Diputación Foral.

#### Día 30

- Escritos de los Ayuntamientos del Valle de Allín, Mirafuentes, Nazar, Zúñiga, Mendaza, Lazagurría, Los Arcos, Lezaun, Pueyo, Abárzuza, Lodosa y de los Concejos de Larrión, Ibiricu, Irañeta y Artavia en relación con la grave situación por la que atraviesa ANFAS.
- Acuerdo de la Diputación Foral remitiendo el Proyecto de Ley Foral sobre los Presupuestos Generales de Navarra para 1983.
- Escrito de Kultur Gintza, del Valle de Larraun, pidiendo ayuda económica para acondicionar los locales en los que se van a impartir Cursos E.P.A. de perfeccionamiento.

### PRESIDENCIA

#### Día 1

- Saluda del Diputado General de Alava remitiendo un ejemplar de la reproducción del Documento firmado por Alfonso XI el 2 de abril de 1332 con ocasión de la Voluntaria Entrega de Alava a la Corona de Castilla o «Pacto de Arriaga», edición realizada en conmemoración del 650 aniversario de la firma de dicho Documento.
- Invitación del Delegado General del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra a la inauguración de la nueva Jefatura Superior de Policía.

- Escrito del Delegado General del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra agradeciendo al Presidente el envío de los acuerdos adoptados por la Comisión de Derechos Humanos.

#### Día 8

- Carta de los familiares del Sr. Moreno Torroba agradeciendo el pésame.

#### Día 9

- Invitación de D. Jesús Urrutia Jáuregui a la inauguración del monumento Amaur.
- Escrito del Embajador de EE.UU., Terence A. Todman, agradeciendo al Presidente las atenciones dispensadas durante su reciente visita a Pamplona.
- Escrito del Director del Centro Penitenciario de Pamplona en relación con M.S.P.
- Escrito de J.M.S.H.G. en relación con la vivienda, transporte, contaminación, etc.

#### Día 11

- Invitación de la Guardia Civil de Navarra a los actos que celebra con motivo de la festividad de su patrona la Virgen del Pilar.

#### Día 15

- Saluda del Director de Educación de la Diputación Foral remitiendo ejemplares de la publicación efectuada sobre Proyecto de Programaciones de Geografía, Historia e Instituciones de Navarra para la E.G.B.
- Saluda del Jefe Provincial de Tráfico remitiendo un ejemplar del Boletín Informativo de la Comisión Nacional de Seguridad Vial correspondiente a los meses de agosto y septiembre.

#### Día 16

- Escrito de D. Jaime del Burgo, Director de Turismo, Bibliotecas y Cultura Popular, agradeciendo la carta remitida por el Presidente con motivo de su jubilación.

#### Día 18

- Invitación de la Asociación de Conservas Vegetales de Navarra, Aragón y la Rioja al acto de «Desagravio a la Conserva de Espárragos», que se celebrará el próximo día 23 de octubre en el Polideportivo de San Adrián.
- Escrito de D. Florencio Idoate, Director del Archivo Real y General de Navarra, agrade-

ciendo la carta remitida por el Presidente con motivo de su jubilación.

#### Día 20

- Escrito del Delegado General del Gobierno en la Comunidad Foral de Navarra en relación con el viaje de S.S. Juan Pablo II a Navarra.

#### Día 21

- Escrito del Arzobispo de Pamplona y A.A. de Tudela invitando al Presidente al acto organizado en Javier con motivo de la visita del Papa.
- Invitación del Presidente de la Casa de León en Navarra a los actos con motivo de la festividad de San Froilán y de la Virgen del Camino.
- Escrito del Consejo de Europa en relación con la invitación a la Conferencia de las regiones pirenaicas a los parlamentarios navarros.
- Invitación del Colegio Mayor Goroabe al Acto Académico de apertura del curso.

#### Día 22

- Tarjetas remitidas por niños del Colegio San José, de Tafalla, en relación con el cierre de los talleres de subnormales de ANFAS.

#### Día 25

- Tarjetas remitidas por niños de varios Colegios de Tudela, Tafalla y Olite en relación con el cierre de los talleres de subnormales de ANFAS.
- Escrito de la Diputación General de la Rioja agradeciendo al Presidente las atenciones recibidas en su reciente visita al Parlamento de Navarra.

#### Día 26

- Invitación de D. Alfredo Amilibia, Presidente de la Asociación Filatélica de Pamplona, a la inauguración del Primer Certamen Regional de Filatelia Pamplona 82.
- Escrito de Toro Ozawa, House Of Councilors, agradeciendo las atenciones recibidas en la reciente visita de las autoridades de Yamaguchi.
- Tarjetas remitidas por niños del Colegio Nacional de Valtierra en relación con el cierre de los talleres de subnormales de ANFAS.

#### Día 30

- Tarjetas remitidas por niños de varios Colegios de Villafranca, Ribaforada, Cintruénigo y Cascante en relación con el cierre de los talleres de subnormales de ANFAS.
- Escrito del Arzobispo de Pamplona y A.A. de Tudela en relación con el viaje de S.S. Juan Pablo II a Navarra.
- Invitación del Alcalde de Pamplona a la inauguración del Colegio Nacional «José M.º Iribarren».
- Saluda de D. Pedro Sánchez de Muniáin, Diputado Foral Ponente de Agricultura, Ganadería y Montes, remitiendo ejemplares de «Delimitación de las Areas potencialmente regables y actualmente en riego de la vertiente mediterránea de Navarra».
- Escrito del Excmo. Sr. D. Gaspar Castellano agradeciendo la felicitación del Presidente con motivo de su acceso a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—o—

### RELACION DE PUBLICACIONES EFECTUADAS EN EL «BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA» EN EL MES DE OCTUBRE DE 1982

#### PROYECTO DE LEY FORAL

- Concesión de ayudas a la enseñanza en centros no estatales correspondientes al segundo y tercer trimestre del curso 1981/82 y primero del curso 1982/83: *Dictamen* (Núm. 48; 5-X-82).

#### MOCIONES

- Sobre la realización urgente de las necesarias reuniones de la Comisión Mixta «Diputación Foral-Universidad de Navarra» con objeto de concretar las propuestas alternativas acerca del nuevo convenio a formalizar entre la Diputación Foral y la Universidad de Navarra, formulada por el Grupo Parlamentario «Unión de Centro Democrático»: *Rechazo de la moción* (Núm. 48; 5-X-82).

—o—